--- Trelew, 20 de mayo de 2021.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 25/26 surge la medida de protección ordenada con fecha 24/12/2020, consistente en la prohibición de acercamiento por 120 días del Sr. C. F. Q. J. hacia la Sra. M. B. D. a un radio de 200 metros. Siendo así, la cuestión que viene a resolver por esta Alzada a través del recurso de apelación interpuesto ha devenido abstracta, por cuanto la medida de protección adoptada en autos venció con fecha 23/04/2021. ---------

--- En efecto, se debe atender a las circunstancias existentes al momento de resolver, absteniéndose de emitir pronunciamiento cuando el mismo resultaría inoficioso por la desaparición de los requisitos necesarios, pues tal hecho —al tornar inútil la sentencia pendiente— importa también, como regla, la extinción del poder de juzgar, en tanto ha de ejercerse en la medida en que perdure una situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de un caso o controversia, lo que impide su ejercicio cuando estas circunstancias ya no existen. En esta línea, el vencimiento del plazo de las medidas dictadas, deviene innecesario la resolución del recurso de apelación planteado (CSJN, Fallos: 189:245; 248:51; 307:188; 308:1489; 311:787; 316:479; 243:146; 371:787; CSJ de Santa Fe – 08/02/2011- elDial.com - AA6902). ----------

--- II.- Que, no obstante, lo anterior, es dable resaltar la demora del Juzgado de primera instancia en la remisión de la presente causa en tiempo oportuno a fines de dar tratamiento al recurso deducido; lo que derivó –en definitiva— en la abstracción del mismo.----------

--- De acuerdo surge del expediente digital, a la medida de protección de fecha 24/12/2021, el denunciado dedujo recurso de apelación con fecha 30/12/2020, el que fue fundado con fecha 12/02/2021. De las actuaciones se advierte que el Juzgado concedió el recurso con fecha 04/02/2021, a pesar que el expediente se encontraba archivado. Sin embargo, inexplicablemente, recién requirió el expediente a dicha dependencia —con una demora de más de dos meses y medio— mediante providencia de fecha 26/04/2021, ya con la medida de protección vencida. ----------

--- Siendo así, una vez más debe recordarse que es función del Juzgado procurar el trámite regular del expediente, a fines de ser resuelto en tiempo y forma. Máxime cuando se trata de un expediente de violencia de género donde se encuentra pendiente de resolución la apelación de una medida de protección, lo que amerita —como mínimo— un trámite diligente. ----------

--- En definitiva, se exhorta a la Sra. Jueza de primera instancia a que tome las medidas del caso a fines que situaciones como las que se reflejan en autos no se reiteren en lo sucesivo. ----------

--- III.- Por la forma en que se resuelve el presente, no se imponen costas ni se regulan honorarios. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

--- DECLARAR abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto con fecha 30/12/2020 mediante escrito digital ID 16284509.----------

--- SIN IMPONER costas ni regular honorarios. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___22____ DE 2021 – SIF. - CONSTE.----------